



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P.
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 196-18

PROVEEDOR: TECNODIESEL S.A.S

NIT. 891.409.156-0

OBJETO: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA, PARA OPERACIÓN EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE

VALOR: DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTOS PESOS MCTE (\$ 206.929.100) INCLUIDO IVA.

DURACION: UN (1) MES CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 28 DIC 2018

Entre los suscritos a saber, GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrío (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra SANDRA MONICA GOMEZ SUAREZ, también mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.008.702 de Dosquebradas Risaralda, quien actúa en calidad de Primer Suplente del Representante legal de la empresa TECNODIESEL S.A.S., con Nit No empresa 891.409.156-0, empresa legalmente constituida por escritura pública No 493 del 10 de marzo de 1979 en la notaria primera de Pereira, inscrita en la Cámara de comercio el 30 de abril de 1997 bajo el número 904 del libro VI, se constituyó la empresa TECNODIESEL S.A.S, hemos celebrado el presente contrato de

we/b

suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES:, hemos celebrado el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes CONSIDERACIONES:

1. Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar.
2. Que ACUAVALLE S.A. – E.S.P., tiene la responsabilidad de operar 33 sistemas de acueducto al igual que las estaciones de bombeo de aguas residuales de Zarzal y Candelaria, la planta de tratamiento de aguas residuales en Ginebra, estación de bombeo de agua cruda de Obando y el Centro de Control del Acueducto regional del sistema SARA – BRUT, los cuales para su adecuado funcionamiento y para garantizar la calidad del agua distribuida a los 152.634 usuarios de estos sistemas en el Valle del Cauca, requieren del óptimo funcionamiento de sus plantas diésel de emergencia, las cuales garantizan la continuidad de los procesos ante eventuales cortes producidos en la red de energía.
3. Que no obstante al mantenimiento preventivo que se realiza a estas 38 plantas de emergencia, en el municipio de Dagua, Ginebra y Jamundí las plantas han dejado de funcionar ya que son equipos que datan de más de 40 años.
4. Que se solicitó cotización de la reparación de dichas plantas, verificando que los costos son muy elevados, casi el 80 % del valor de un equipo nuevo; por este motivo, se considera más apropiado adquirir nuevas plantas de emergencia que son más eficientes, modernas y sus mantenimientos y repuestos son de muy bajo costo.
5. Que con la presente compra de estas tres plantas eléctricas de emergencia diésel se busca contar con el respaldo eléctrico, en caso de eventuales cortes producidos en la red de energía, y así poder garantizar el servicio de agua potable a la población.
6. Que dada la responsabilidad de la Empresa de operar 33 sistemas de acueducto, como de las estaciones de bombeo de aguas residuales de Zarzal y Candelaria, la planta de tratamiento de aguas residuales en Ginebra, estación de bombeo de agua cruda de Obando y el Centro de Control del Acueducto regional del sistema SARA – BRUT, los cuales para su adecuado funcionamiento y para garantizar la calidad del agua distribuida a los usuarios de estos sistemas en el Valle del Cauca, requieren del óptimo funcionamiento de sus plantas diésel de emergencia, las cuales aseguran la continuidad de los procesos ante eventuales cortes producidos en la red de energía.
7. Que por lo anterior, y dado que las plantas de emergencia de Dagua, Ginebra y Jamundí dejaron de no funcionan óptimamente, se hace necesario realizar la compra de tres (3) Plantas Eléctricas de Emergencia Diésel, para su reemplazo.
8. Que se recomienda que los componentes de la planta eléctrica de emergencia en cuanto a su motor y generador sean de la marca Cummins por su mejor desempeño y eficiencia. Las marcas más reconocidas en el mercado colombiano son: Caterpillar y Cummins pero las plantas que tienen todos,

20/2

sus componente de la misma marca son las plantas de marca CUMMINS, y además son más económicas, mejor desempeño, también se tiene conocimiento que hay en el mercado colombiano se comercializan plantas eléctricas de marca Cummins de fabricación china, que no cumple con el desempeño deseado, las plantas de marca CUMMINS, son fabricada o ensambladas dependiendo de su potencia en La india, Brasil y estados unidos, por tal motivo se especificó la compra de las plantas eléctricas de emergencia de marca CUMMINS GENERATION TECHNOLOGIES, porque es una de las mas vendidas en Colombia por su durabilidad, eficiencia, armonía entre motor y generador, precio, respaldo, garantía y confianza **9.** Que con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad de solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-055- 2018, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTAS ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA, PARA OPERACIÓN EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE" **10.** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de DOSCIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/C (\$ 212.558.990), los cuales serán financiados con el presupuesto de la entidad – vigencia 2018 soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal N° 33032 del 21 de noviembre de 2018. **11.** Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. DGSA-055-2018, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar ofertas a las siguientes empresas: TECNODIESEL S.A.S, INGESA GROUP S.A.S Y ING & CORTAPRADOS S.A.S. **12.** Que el día 10 de Diciembre de 2018, a las 10:00 de la mañana se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección No DGSA-055-2018, de los tres invitados, solo uno presento propuesta, por tanto se procede a la apertura de las mismas, según consta en el acta de cierre. **13.** Que mediante Memorando 3496 del 4 de diciembre de 2018, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. DGSA-055- 2018. **14.** Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador., la propuesta presentada Por TECNODIESEL S.A.S fue habilitada jurídica, técnica y tecnicoeconomicamente, como consta en el informe consolidado del comité evaluador. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 36 del Acuerdo 001 de 2017, la entidad procedió a poner a disposición de los proponentes el informe de evaluación en la página web www.acuavalle.gov.co los días 20,21 y 24 de diciembre de 2018, tal y como se encuentra certificado por el Profesional IV de Gestión Servicio al Cliente. **15.** Que igualmente y mediante el informe consolidado realizado el día 20 de diciembre de 2018, los miembros del comité evaluador recomendaron a la Gerencia la adjudicación del contrato a la empresa TECNODIESEL S.A.S, con Nit No 891.409.156-0 por valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS (\$206.929.100.00) M/CTE. INCLUIDO IVA. **16.)** Que con base en las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de suministro que se registrá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PLANTAS**₃

ELÉCTRICAS DE EMERGENCIA, PARA OPERACIÓN EN PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO.- El valor del presente contrato es la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL CIEN PESOS MCTE (206.929.100) INCLUIDO IVA. **TERCERA: FORMA DE PAGO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P., pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse con el oferente favorecido de la siguiente forma: Se efectuará los pagos por los suministros efectuados a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario, transcurridos con posterioridad a la fecha de presentación de la respectiva factura. Las facturas deben ser presentadas con sus respectivos soportes de entrega. **CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** - La ejecución del presente contrato se realizará en las plantas de potabilización de Dagua, Ginebra y Jamundí Valle del Cauca. **QUINTA: DURACIÓN.-** El plazo de ejecución del contrato es de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SÉXTA: GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO.-** Para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, EL PROVEEDOR otorgará a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P., GARANTIA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que cubrirá los siguientes riesgos: a) **CUMPLIMIENTO.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el pago de multas y demás sanciones que se llegaren a imponer al PROVEEDOR, por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del presente Contrato y cuatro (4) meses más. b) **CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS.** Para garantizar la calidad del suministro y el correcto funcionamiento de los bienes, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y Un (1) año más. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, repuesto o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.- A.) DEL PROVEEDOR:** Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a: **1).** Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el Contrato, el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. **2).** Colaborar con ACUAVALLE S.A. E.S.P., en cualquier requerimiento que haga. **3).** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el análisis de justificación, la invitación a ofertar y la propuesta presentada por el contratista. **4).** Dar a conocer a ACUAVALLE S.A. E.S.P., cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5).** Comunicarle a ACUAVALLE S.A.

E.S.P., cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **6)** Elaborar, informes con fotografía del antes y después, de cada trabajo de mantenimiento aprobado y ejecutado al supervisor y/o interventor del Contrato. **7)** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003 y demás de normas vigentes, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. **8)** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **9)** Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso en el plazo establecido. **10)** Presentar al supervisor y/o Interventor informes de avance de mantenimiento y los que ACUAVALLE S.A E.S.P., le solicite. **11)** Realizar y presentar a ACUAVALLE S.A E.S.P., el registro fotográfico de los trabajos de la ejecución, procurando mostrar el trabajo realizado. **12)** Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor y/o Interventor, actas parciales, final de obra y de liquidación. **13)** Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato. **14)** Garantizar las normas de seguridad industrial para la ejecución del contrato en los siguientes aspectos: a) Elementos de seguridad industrial para obreros y todo el personal que interviene en cada una de las actividades, b) Manipulación de equipos, herramientas, combustibles y todos los elementos que se utilicen para cumplir el objeto, c) Todo el contenido de seguridad industrial debe acogerse a las normas vigentes. **15)** Responder por la buena calidad de los materiales y elementos utilizados para el cumplimiento del objeto del contrato. **16)** Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. **17)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **18)** Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. **19)** Asumir el pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en la ejecución de la obra, así como garantizar que la celebración y ejecución de los subcontratos necesarios no darán lugar al surgimiento de ningún tipo de vínculo laboral entre el personal subcontratado y ACUAVALLE S.A E.S.P. **20)** Retirar los materiales sobrantes y entregar las áreas intervenidas en perfecto estado y limpieza. **21)** Constituir las garantías o pólizas de seguros exigidas, así como sus modificaciones o anexos en caso de ser necesario. **22)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **23)** Las demás inherentes a la naturaleza del contrato. **24)** El contratista debe suministrar el equipo de protección personal a sus empleados, y tomar todas las precauciones de seguridad industrial al momento de ejecutar los trabajos. ACUAVALLE S.A. E.S.P., se reserva el derecho de expulsar del área de trabajo a algún miembro del contratista si se nota que actúa de manera insegura, irrespetuosa o no sigue las normas de seguridad. Lo cual no hace a ACUAVALLE S.A. E.S.P., responsable del atraso en la ejecución de los trabajos. **25)** El contratista es totalmente responsable de la seguridad del equipo de la planta, mientras ejecute el mantenimiento, ACUAVALLE,

S.A. E.S.P., no asumirá ninguna responsabilidad civil, penal o de cualquier otra índole por daños personales y/o materiales durante la ejecución de los trabajos B.) **DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** 1) A recibir los bienes en el lugar y el tiempo estipulados. 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **OCTAVA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **NOVENA: MULTAS.-** En los eventos de mora o incumplimiento de las obligaciones contraídas, ACUAVALLE S.A. E.S.P. tendrá la facultad de imponer al PROVEEDOR multas sucesivas equivalentes al veinte por ciento (20%) del valor de los suministros en mora de entrega, siempre que ello no se deba a fuerza mayor o caso fortuito. Los actos administrativos que las impongan prestarán mérito ejecutivo cuando se encuentren en firme. **DECIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2018, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33032 del 21 de noviembre de 2018. **DECIMA PRIMERA: VARIACION DE CANTIDADES DEL CONTRATO.-** EL PROVEEDOR efectuará el suministro previsto en el presente contrato, pero éste podrá aumentarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor contratado, a solicitud de ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que ello signifique modificación de los precios unitarios. **DECIMA SEGUNDA: SUPERVISION.-** La entidad realizará la supervisión del presente contrato por intermedio del doctor Jorge Alejandro Velázquez Ramos, Profesional IV del Departamento Gestión Servicios Administrativos, o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad. , quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; b) Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; c). Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de Supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una Supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA TERCERA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del,

incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO.**- Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: **a)** Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. **b)** Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. **c)** Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. **d)** Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La propuesta técnico económica presentada por EL PROVEEDOR. **b)** Certificado de existencia y representación legal del PROVEEDOR, expedido por la Cámara de Comercio del Cali **c)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la empresa; **d)** Fotocopia del registro único tributario RUT; **e)** Antecedentes disciplinarios; **f)** Certificado de Inscripción, Clasificación y Calificación en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. **DECIMA OCTAVA: MODIFICACIONES O ADICIONES.**- Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA NOVENA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: **a)** Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. **b)** Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, **c)** Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA: RESOLUCION DEL CONTRATO.**- ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. **b)** Ejecución de las actividades sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar los trabajos; **c)** Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. **d)** Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a,

2/20

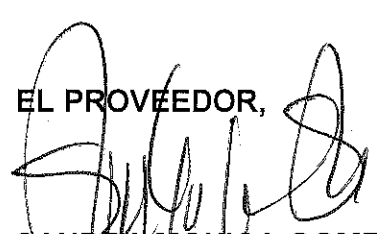
esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA PRIMERA: SEGURIDAD SOCIAL.**- Para efectos de este contrato, se compromete EL PROVEEDOR, a dar estricto cumplimiento a los regímenes de sus Estatutos, entre ellos el de Seguridad Social, con sus tres coberturas, y afiliación a Parafiscales cuando sea de obligatorio cumplimiento, según la Ley o Jurisprudencia. **VIGESIMA SEGUNDA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**- Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL PROVEEDOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Constancia de encontrarse a paz y salvo respecto de las obligaciones legales contenidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la cual consistirá en constancia expedida por el revisor Fiscal del PROVEEDOR, o en su defecto de este, por certificado expedido por su representante legal **VIGESIMA CUARTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte número 3N-19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR: en la Cra 38 nro 15- 80, Yumbo-Valle,** En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar del mismo tenor, con destino a las partes, en Santiago de Cali, a los 28 DIC 2018 del año Dos Mil Dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.,



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.
Gerente

EL PROVEEDOR,



SANDRA MONICA GOMEZ SUAREZ
Primer Suplente del Representante
Legal de TECNODIESEL S.A.S

